

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO N° 2021-00005.
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860.034.313-7
Ejecutado: RAFAEL MOLINA MOLINA
C.C. No 74.338.780

En atención al informe secretarial que pone de presente la liquidación de costas efectuada y a los escritos allegados por el apoderado especial de la entidad ejecutante DAVIVIENDA S.A., doctor William Jiménez Gil, la representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., Janeth Zulay Tibocha Rodríguez y del doctor Henry Mauricio Vidal Moreno, como apoderado judicial de esta última, en los que se manifiesta que ha operado una subrogación de DAVIVIENDA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y como quiera que se aporta certificación en la cual se anuncia el pago parcial de la deuda en calidad de fiador por valor de \$48.555.316 realizado el 02 de agosto de 2021 para satisfacer parcialmente la obligación que se cobra en este asunto contenida en el pagaré 649296.

En consecuencia, procede el Despacho a revisar la solicitud de aceptación de la subrogación legal que pretende el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) sea reconocida en su favor en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor hasta la concurrencia del monto cancelado.

En primer lugar, debe considerarse que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga, tal como lo establece el artículo 1666 del Código Civil y que la misma puede operar en virtud de la ley o de una convención del acreedor.

Ahora bien, específicamente el numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil consagra que la subrogación legal se presenta en el caso “3º) Del que paga una deuda a que se haya obligado solidaria o subsidiariamente.”

Entonces, el fiador no es otra cosa que el responsable subsidiario respecto de una deuda que asume un tercero en calidad de obligado principal.

Ahora bien, siendo que en el escrito que contiene la solicitud de subrogación allegada al expediente se indica que la entidad ejecutante recibió del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de dinero atrás indicada en su calidad de fiador, se advierte que a cargo del mismo reposaba la obligación subsidiaria de cancelar parte de lo adeudado por el ejecutado Rafael Molina Molina, y bajo tal entendido, es posible acceder a lo pedido, teniendo como subrogatario la F.N.G. respecto de la suma de \$48.555.316 pago realizado en fecha 02 de agosto de 2021 con relación a la obligación contenida en el pagaré 649296, fenómeno jurídico que ocurre con efectos ex tunc.

Se imputara el pago sobre el capital, concurriendo conjuntamente DAVIVIENDA S.A. y F.N.G. como acreedores en esta obligación. Respecto del F.N.G. los intereses moratorios empezaran a generar desde el 03 de agosto de 2021, no obstante el vencimiento de la obligación se mantiene incólume.

Así también, dadas las consideraciones esbozadas y siendo que el demandado en este asunto ya se encuentra notificado del mandamiento de pago librado a su cargo, se le notificará la presente providencia por medio de su inclusión en estados.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/junio/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por último, se reconocerá personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto, para el cobro de obligaciones por vía judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lenguazaque, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Como quiera que la liquidación de COSTAS efectuada por SECRETARIA visible a folio 48 del cuaderno principal, se encuentra ajustada en derecho, el Despacho de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **LE IMPARTE APROBACIÓN.**

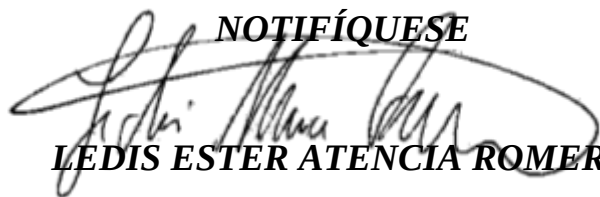
SEGUNDO:ACEPTAR la subrogación parcial que por disposición legal opera respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

TERCERO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como subrogatario parcial de BANCO DAVIVIENDA S.A. en la suma de **\$48.555.316, pago realizado** en fecha 02 de agosto de 2021 a la obligación contenida en el pagaré 649296, e intereses moratorios sobre esta suma desde la fecha citada.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado por su inclusión en estados, de conformidad con las razones expuestas.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO identificado con C.C. No. 79.127.852 y T.P. No. 111.215 del C.S. de la J. para que represente al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en este asunto, en os términos y para los fines del poder otorgado

SEXTO: AUTORIZAR el envío del link del expediente digital al apoderado judicial reconocido a los correos electrónicos por él aportados.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **16/junio/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3c11f0a6d3612e4ea0550cd1741ccf4322eb06c627a927a46ffcc00c9cd730**

Documento generado en 15/06/2022 02:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>